



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

**RESOLUCIÓN No. 2858 DE 2021
(16 de diciembre)**

*“Por medio de la cual se adjudica contrato de obra dentro del proceso de selección adelantado bajo la modalidad **CONTRATACIÓN SIMPLE No. 022 DE 2021**, cuyo objeto es contratar **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS/LABORATORIOS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES MACAGUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.”*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, artículo 32 del Acuerdo Superior 62 de 2002; el Acuerdo Superior No. 12 de 2012, Modificado por los Acuerdos Superiores No. 03 y 12 de 2014; No. 08 de 2019 y No. 58 de 2020.

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el cual establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas”*.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 ibídem establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio, así:

“Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”

La Universidad de la Amazonia es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Nacional, creada por la Ley 60 de 1982, como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario del Alma Máter en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, *“Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”*, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 058 de 2020, Manual de Contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El artículo 34 del Manual de Contratación (Acuerdo Superior No. 12 de 2012) definió las modalidades de selección, entre las cuales se encuentra la de Contratación Simple, que se encuentra regulada en el artículo 49 (*Modificado por el Art. 7 Acuerdo No. 58 de 2020*) del precitado manual que establece:

“Cuando el contrato a celebrar exceda de 300 S.M.L.M.V. y no supere los 1500 S.M.L.M.V., y no sea causal de selección directa, se realizará un proceso de contratación simple, de la siguiente manera:

1. *Se formulará invitación que se publicará en la página web de la Universidad por un mínimo de cinco (05) días hábiles.*
2. *Cuando el proceso verse sobre obras que no requieran la ejecución de un profesional de la ingeniería o la arquitectura, se remitirá la invitación por correo electrónico a una asociación de maestros o técnicos constructores del Departamento en el que se ejecutará y a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-*



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

3. *La invitación debe contener el objeto a contratar, el presupuesto oficial, las condiciones que se exigen, el plazo y lugar de ejecución, los ítems a contratar, el cronograma del proceso, los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se exigirán y los criterios de ponderación y se publicará en la página web de la Universidad.*
4. *En estos procesos se exigirá la acreditación de requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros se verificarán con el Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes, salvo los requisitos que no consten en ese documento.*
5. *Las modificaciones a la invitación deben hacerse mínimo dos días hábiles antes del cierre y solo versarán sobre la cronología del proceso y aspectos adicionales a la estandarización de requisitos.*
6. *El plazo para ofertar será mínimo de 3 días hábiles contados a partir del plazo de publicación de la invitación en la página Web.*
7. *Las ofertas se recibirán en audiencia pública de cierre en la que se abrirán y se dejará constancia en acta del valor de cada una de ellas. En esa diligencia se entregarán las propuestas al evaluador o a los evaluadores si se hubiere conformado comité.*
8. *El plazo para evaluar será máximo de 3 días y el informe se publicará en la página Web de la Universidad por 3 días hábiles y se remitirá por correo electrónico a los proponentes. En él se establecerá con claridad si los proponentes deben subsanar para que lo hagan en el término de publicación de ese informe de evaluación.*
9. *Vencido el plazo para subsanar, los documentos y observaciones que se hubieren recibido se entregarán al evaluador o los evaluadores para que dentro del día hábil siguiente profieran un informe definitivo en el que recomienden el sentido de la decisión al Rector.*
10. *Así formado el expediente, se remitirá al Asesor Jurídico de la Vicerrectoría Administrativa para que proyecte el acto de decisión y una vez revisado por el Vicerrector Administrativo, será enviado al Rector de la Universidad para la respectiva firma.*
11. *Proferido y firmado el acto de decisión se publicará en la página web de la Universidad. Si en el acto de decisión se declara desierto el proceso, contra aquel procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo. Si en el acto de decisión se adjudica, contra este no procederá recurso alguno.*
12. *De toda la actuación se dejará evidencia en el expediente y se procederá a la elaboración y celebración del contrato”.*

Teniendo en cuenta el procedimiento antes establecido el día treinta (30) de noviembre de 2021, se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co, la Invitación No. 022 de 2021, según consta en el certificado emitido por la Webmaster Oficina de Gestión de Información y Comunicaciones Universidad de la Amazonia, para consulta y dar inicio al proceso de selección de contratista por el procedimiento de modalidad de selección Simple, proceso mediante el cual se invitó a ofertar para la “CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS/LABORATORIOS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES MACAGUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210006063, de fecha 05 de noviembre de 2021.

La Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación 022 de 2021, aperturó el proceso de selección de contratista modalidad de selección Simple, que tiene como objeto contratar la “CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS/LABORATORIOS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES MACAGUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”.

El día siete (07) de diciembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia pública de cierre y la apertura de propuestas de la Invitación No. 022 de 2021, en la cual, se radicó una (1) oferta dentro del término establecido en el proceso, correspondiente al siguiente proponente: **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ** identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia (Caquetá); el acta de cierre se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

El día diez (10) de diciembre de 2021, se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co, informe de evaluación preliminar de fecha 09 de diciembre de 2021, como resultado preliminar obtenido de la verificación de los requisitos habilitantes exigidos de capacidad jurídica, experiencia, técnicos, capacidad financiera y organizacional, conforme a los documentos presentados en la propuesta, el citado informe estableció que el PROPONENTE No.1, **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ** identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia (Caquetá), debía subsanar la capacidad jurídica acreditada en la propuesta de conformidad con los requisitos habilitantes solicitados en la Invitación No. 022 de 2021¹.

En el informe se estableció que el proponente tenía plazo hasta el día 14 de diciembre de 2021, a las 5:00 pm, para subsanar, realizar observaciones y solicitar aclaraciones sobre el contenido del Informe de Evaluación Preliminar², termino dentro del cual no se realizó observaciones al informe preliminar y se subsanaron los documentos relacionados con la capacidad jurídica del proponente.

El día quince (15) del mes de diciembre del año 2021, una vez vencido el plazo para subsanar, el Comité Evaluador designado rindió el Informe de EVALUACIÓN DEFINITIVO, el mismo fue publicado en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co, en el cual se concluyó lo siguiente:

“E) CONCLUSIÓN(ES): *El proponente obtuvo una calificación de ochenta y nueve (89) puntos.*

F) RECOMENDACIÓN: *Se recomienda adjudicar el contrato resultado del proceso de selección simple No. 022 de 2021, al proponente MILTÓN JAVIER QUINTERO RAMÍREZ, identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia Caquetá.³”*

Una vez revisadas las etapas previstas en el artículo 49 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonía (Modificado por el Art. 8 Acuerdo No. 58 de 2020), este Despacho decide acoger la recomendación del Comité Evaluador y adjudicar el contrato a la persona natural **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ** identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia (Caquetá).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Obra resultante del proceso de selección Contratación Simple No. 022 de 2021, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS/LABORATORIOS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES MACAGUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**, al proponente **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ** identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia (Caquetá), por valor de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.120.603.217) M/CTE**, incluido AIU e IVA sobre la utilidad, el cual se ajusta al presupuesto y por esta razón, este será el valor del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ** identificado con C.c. No. 17.640.217 de Florencia (Caquetá).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como fecha probable de inicio de ejecución del contrato de obra que resulte del presente proceso de selección el día 24 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co, con fundamento en el artículo 49 numeral 11 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Modificado por el Art. 7 Acuerdo No. 58 de 2020) y ordenar la publicación de la presente Resolución en el repositorio normativo de la página web de la Universidad de la Amazonia www.uniamazonia.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno con fundamento en el artículo 49 numeral 11 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

¹ Informe de evaluación preliminar de fecha 09 de diciembre de 2021, formato FO-A-BS-15-02 suscrito por el comité evaluador.

² Cronograma de la Invitación Pública 022 de 2021 pagina 7.

³ Informe de evaluación definitivo de fecha 15 de diciembre de 2021, formato FO-A-BS-15-03 suscrito por el comité evaluador.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia a los dieciseis (16) días de diciembre de 2021

Original firmado
FABIO BURITICÁ BERMEO
RECTOR

Revisó: William David Grimaldo Sarmiento- Secretario General
Revisó: Edna Margarita Plazas Medina- Vicerrectora Administrativa
Revisó: Anyela Fajardo Castro - Coordinadora oficina de contratación VAD
Proyectó: Leidy Muñoz - Profesional Especializada VAD